TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

RECURSO DE APELACIÓN:
RA-167/2021

RECURRENTE:
ISMAEL BURGUEÑO RUÍZ

AUTORIDAD RESPONSABLE:
COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD
Y JUSTICIA DEL PARTIDO MORENA

TERCERO INTERESADO:
NINGUNO

MAGISTRADO INSTRUCTOR:
MAESTRO JAIME VARGAS FLORES

Mexicali, Baja California, veintitrés de junio de dos mil veintiuno.

VISTOS los autos que integran el presente expediente, y una vez analizadas las constancias que obran en el mismo, el suscrito Magistrado responsable de la substanciación, con fundamento en los artículos 5, Apartado E y 68, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 1, 2, fracción I, incisos b) y c) y 14, fracción IV, de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado; 281, 282 y 283 de la Ley Electoral del Estado; así como 45 y 48 del Reglamento Interior de este órgano jurisdiccional electoral; dicta el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO. - Se tiene a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Morena, en calidad de autoridad responsable, dando cumplimiento a las obligaciones previstas en los artículos 289 y 291 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

SEGUNDO. - Se reconoce la legitimación de **Ismael Burgueño Ruiz**, para la interposición del Recurso de Inconformidad que nos ocupa, en términos del artículo 297, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

TERCERO. - Se admite el **MEDIO DE IMPUGNACION** interpuesto por **Ismael Burgueño Ruiz** en virtud de reunir los requisitos previstos en los artículos 288 y 295 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

CUARTO. - Se admiten las pruebas documentales, instrumental de actuaciones y presuncionales ofrecidas por las partes, en su escrito de demanda y en el informe circunstanciado, por corresponder a las que establece el artículo 311 fracciones I, II, VI y VII, de la Ley Electoral del Estado, mismas que por su propia y especial naturaleza se tienen por desahogadas.

QUINTO.- Se desechan las pruebas aportadas por **Ismael Burgueño Ruiz**: **1.** La confesional ofrecida por la parte actora a cargo de los cuarenta y tres consejeros firmantes preciada en el inciso **B)** de su escrito impugnativo, toda vez que no reúne los requisitos a que se refiere el artículo 363 bis de la Ley Electoral del Estado de Baja California, cuarto párrafo, exige que para que puedan ser admitida deberá ofrecerse en acta levantada ante fedatario público, que la haya recibido directamente de la persona declarante, y siempre que esta última quede debidamente identificados y asienten la razón de su dicho. **2.** El informe de autoridad a cargo de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, precisada en el inciso **E)** de su demanda, habida cuenta que el oferente incumple con la carga que le impone el artículo 290, fracción VI, de la Ley Electoral del Estado del Estado de Baja California, consistente en que debe justificar que las pruebas que solicite se requieran las solicitó por escrito oportunamente y que no le fueron entregadas; y **3.** La circular de cinco de marzo de dos mil veinte, ofrecida en el inciso **F)** del escrito de demanda, toda vez que al no tratarse de un hecho controvertido, no está sujeto a prueba, en términos de lo previsto en el artículo 319 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, y

SEXTO. - No advirtiéndose la necesidad de practicar diligencia alguna, se declara **CERRADA LA INSTRUCCIÓN**, con fundamento en los artículos 327, fracciones V, y VI, de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 45 y 48 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado; en consecuencia, se procede a formular el proyecto de resolución correspondiente.

NOTIFÍQUESE a las partes **POR ESTRADOS**, de conformidad con el artículo 302, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Baja California, así como 63, 66, y 67 ambos en su fracción I, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; publíquese por **LISTA**, así como en el **SITIO OFICIAL DE INTERNET** de este órgano jurisdiccional, en términos del artículo 68 de dicho Reglamento.

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADODE BAJA CALIFORNIA

Así lo acordó y firma el Magistrado encargado de la instrucción, **MAESTRO JAIME VARGAS FLORES**, ante el Secretario General de Acuerdos, **MAESTRO GERMÁN CANO BALTAZAR**, quien autoriza y da fe.

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

NW